



## **Resolución Jefatural N° 00030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD**

Lima, 21 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

Los Informes N° 0078-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DRCHH, N° 0207-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.GRZM, y N° 0020-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.JFBA y 0045-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/COORD.JFBA de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; los Memorando N° 299, 378, y 476 y 563-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 059-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de abril de 2018, la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, suscriben el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para el servicio de supervisión de la ejecución del Saldo de Obra: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco”, por un monto de S/ 1’431,507.50 Soles, incluido IGV y un plazo de 405 días calendario, producto de proceso de selección Concurso Público N° 010-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 19 de setiembre de 2018, el CONSORCIO UNIÓN y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, suscriben el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco”, por un monto de S/ 23’853,896.34 Soles, incluido IGV y un plazo de 360 días calendario, producto de proceso de selección Licitación Pública N°019-2017-MINAGRI-PSI, convocado el 29 de diciembre de 2017;

Que, conforme lo indicado el área usuaria, mediante asiento N° 376 de fecha 04 de noviembre de 2019 en el cuaderno de obra, el supervisor indica lo siguiente: “(...) Al desarrollarse el reservorio en una nueva ubicación, esto implica una modificación de planos, metrados y presupuesto, el cual es esencial para cumplir con el proyecto. La supervisión afirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculado, sobre el reservorio haciendo referencia al artículo 175 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE) (...)”.

Que, mediante Informe N° 094-2019/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUÁNUCO, de fecha 05 de noviembre de 2019, el jefe de supervisión, informa sobre la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculado de obra del reservorio, indicando entre otros que en cumplimiento del Artículo 175 del RLCE, la supervisión cumple con comunicar a la Entidad la

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos vinculados referentes al reservorio, por lo que se solicita defina que se encargará de la elaboración del expediente técnico de esta prestaciones adicional;

Que, mediante Carta N° 264-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 05 de noviembre de 2019, la gerente general de la empresa KAZUKI, encargada de la supervisión de la obra en cuestión, informa sobre la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculado de obra del reservorio;

Que, mediante Carta N° 3539-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11 de noviembre de 2019, el jefe de la DIR, encarga a la supervisión (KAZUKI), la elaboración del expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra 01. Posteriormente, mediante Memorando N° 02570-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 02 de julio de 2022, la Unidad Gerencial, solicita la resolución de la Orden de Servicio N° 2019-04212-MINAGRI-PSI, por incumplimientos en el levantamiento de observaciones al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, materializada mediante la Carta N° 193-2022-MIDAGRI-UADM-LOG, de fecha 05 de julio de 2022;

Que, mediante Informe Nro 00548-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 03 de agosto de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita la contratación del servicio de la elaboración del expediente del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, contratación realizada mediante Orden de Servicio N° 1541-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, y recepcionada el 24 de agosto del 2022, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Ingeniero Carlos Osvino Romero Hernández, para la formulación del expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01- Deductivo vinculado N° 01, para el Saldo de Obra: “Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”;

Que, mediante Memorando Nro. 00136-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de infraestructura de Riego y Drenaje, otorga la opinión favorable al planteamiento técnico y estructural del Expediente Adicional N° 01 – Deductivo Vinculado N° 01;

Que, mediante Carta N° 689-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 18 de diciembre de 2024, notificada en la misma fecha, se remitió al supervisor el expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculado N°01, debe ser remitido a su representada, para que, en su calidad de Supervisor del Saldo de Obra, emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente del adicional en mención, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, esto es, como máximo al 02 de enero de 2025;

Que, el supervisor KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C presentó la Carta N° 001-2025/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL con fecha 06 de enero de 2025, ante la mesa de partes virtual de la entidad;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 08 de enero de 2025, se emitió la Carta N° 0014-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, notificada el jueves 09 de enero de 2025, mediante la cual se realizan observaciones al informe presentado, otorgándole un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la recepción de la comunicación, siendo que con fecha 13 de enero de 2025, el supervisor KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C presentó ante la mesa de partes del Programa Subsectorial de Irrigaciones la Carta N° 002-2025/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, remitiendo la viabilidad técnica del Adicional de Obra 01 y Deductivo vinculado 01;

Que, mediante Memorando Nro 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 21 de enero de 2025, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, comunica el registro a la solicitud de registro de modificaciones en Fase de Ejecución del proyecto CUI 2157984 producido por el Adicional de Obra N° 01, Deductivo vinculado N° 01, el incremento del costo del componente de gestión del proyecto, supervisión y expediente técnico;

Que, a través del Memorando Nro 00144-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 21 de enero de 2025, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presenta a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la propuesta de Nota de Modificación Presupuestal a favor del proyecto: "Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco" - CUI N° 2157984;

Que, mediante los Informes N° 0078-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DRCHH de fecha 18 de febrero de 2025, Informe N° 0207-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.GRZM de fecha 25 de febrero de 2025 e Informe N° 0020-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.JFBA, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señalados en el visto y que forman parte integrante de la presente resolución, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación para la Ejecución del saldo de obra del proyecto: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc Chuquis – Huancan distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", cuya ejecución según el sustento técnico, resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra derivada del mencionado contrato, por un monto que asciende a la suma de S/ 2'820,348.64 (Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 64/100 soles) incluido IGV; y el deductivo vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 1'620,559.95 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 95/100 soles) incluido IGV, de acuerdo a los siguientes porcentajes de incidencia, respecto al monto del contrato original:

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV	INCIDENCIA %	
	S/.	PARCIAL	ACUMULADA
CONTRATO PRINCIPAL	23,853,896.34	100.00%	
ADICIONAL DE OBRA	2,820,348.64	11.82%	11.82%
DEDUCTIVO VINCULANTE	1,620,559.95	-6.79%	-6.79%
<b>TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>1,199,788.69</b>		<b>5.03%</b>



Que, con fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 943 por el monto ascendente a S/ S/ 2'820,348.64 (Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 64/100 soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01;

Que, el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI se rige bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*

34.3 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.***

*(...)” (resaltado es agregado).*

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone:

**“Artículo 175. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

175.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

175.4. *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada*



*conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

*175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*

*175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*(...)*

*175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.*

*175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

*(...)*

*175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.*



175.13. *El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*

175.14. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

175.15. *Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece lo siguiente:

**“6.4 De la Prestación adicional de obra**

***Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.***

*La PAO se originan por:*

- a) Deficiencias o causas no previsibles del expediente técnico.*
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”*

Que, de acuerdo a los hechos expuestos en los informes técnicos remitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, se advierte que la presente prestación adicional y deductivo vinculado que se solicita aprobar, deriva de un contrato de ejecución de obra cuyo plazo de ejecución ya se encuentra vencido, al igual que los plazos para la aprobación de dicho adicional, establecidos en el reglamento.

Que, al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Anexo Único Anexo de Definiciones del reglamento aplicable al contrato, se entiende por Prestación Adicional de Obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, definición compartida por el actual reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que si bien regula el procedimiento para la aprobación de la prestación adicional y otros conceptos en forma distinta al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dicha similitud en la definición de una prestación adicional de obra permite aplicar por tanto las opiniones emitidas por el OSCE en las que absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del estado relacionadas a prestaciones adicionales de obra basadas en el reglamento vigente.



Que, en ese orden de ideas, respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, la Opinión N° 108-2019/DTN concluye lo siguiente:

“(...)

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. *En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, **resulta posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada**; y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción).*

(...)” (Subrayado agregado)

Que, en el caso de la presentación de expediente técnico fuera del plazo legal (entendiéndose por tanto como el incumplimiento de los plazos establecidos en el reglamento), la Opinión 038-2022-DTN señala lo siguiente:

“(...)

*Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, “Definiciones”, del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de “aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que **da lugar a un presupuesto adicional**” (El énfasis es agregado)*

*De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe **un vínculo de necesidad**, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.*

*Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.*

*Resumiendo, las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.*



*Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.*

*Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, **podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra**. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –**en una decisión de gestión**- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional. (...)"*

Que, de lo mencionado, se colige que la entidad, en una decisión de gestión y con el sustento técnico proporcionado por esta Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, tendría, pese al vencimiento del plazo de ejecución contractual y al no cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contratación pública, acreditada la necesidad de la prestación adicional de obra y deductivo vinculado al Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco", contando con el presupuesto correspondiente para asumir dicho pago, cuya realización permitirá cumplir con la meta de la obra y a su vez permitirá cumplir con la finalidad del contrato, sin perjuicio del deslinde responsabilidades correspondiente por la atención extemporánea del presente adicional de obra y deductivo vinculado así como por las causas que originaron la presente prestación adicional, de ser el caso;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, con el respectivo deslinde de responsabilidades;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma S/ 2'820,348.64 (Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 64/100 soles) incluido IGV; y el Deductivo vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 1'620,559.95 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 95/100 soles) incluido IGV, originada por deficiencia del expediente técnico, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de acuerdo a los siguientes porcentajes de incidencia, respecto al monto del contrato original:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV	INCIDENCIA %	
	S/.	PARCIAL	ACUMULADA
CONTRATO PRINCIPAL	23,853,896.34	100.00%	
ADICIONAL DE OBRA	2,820,348.64	11.82%	11.82%
DEDUCTIVO VINCULANTE	1,620,559.95	-6.79%	-6.79%
<b>TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>1,199,788.69</b>		<b>5.03%</b>

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc Chuquis – Huancan distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”, por el monto de S/ 2’820,348.64 (Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 64/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** el Deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc Chuquis – Huancan distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”, por el monto de S/ 1’620,559.95 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 95/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- PRECISAR** que la diferencia del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo vinculado representa la siguiente incidencia:

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV	INCIDENCIA %	
	S/.	PARCIAL	ACUMULADA
CONTRATO PRINCIPAL	23,853,896.34	100.00%	
ADICIONAL DE OBRA	2,820,348.64	11.82%	11.82%
DEDUCTIVO VINCULANTE	1,620,559.95	-6.79%	-6.79%
<b>TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>1,199,788.69</b>		<b>5.03%</b>

**Artículo 4.- AUTORIZAR** al Consorcio Unión la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc Chuquis – Huancan distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Prestación Adicional de Obra N° 01 derivado del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



**Artículo 6.- DISPONER** que el Consorcio Unión amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

**Artículo 7.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Unión y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, anexando los informes de sustento, así como el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 8.- DISPONER** el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, así como por la demora incurrida en el trámite de la misma.

**Artículo 9.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y Comuníquese.**

«AVALVERDE»

**ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**